



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 35, fecha: jueves, 20 de Febrero de 2020

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2020 - 453

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CONVOCATORIA CONTRATACIÓN PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

BOP-GU-2020 - 454

### AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2020 - 455

### AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020

BOP-GU-2020 - 456

### AYUNTAMIENTO DE MAJELRAYO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA PLUSVALÍA

BOP-GU-2020 - 457

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA

BOP-GU-2020 - 458





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

### ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018

---

**453**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escamilla.sedelectronica.es>].

En Escamilla, a 17 de febrero de 2020. El Alcalde, Fdo.: Jesús Alcántara Cano

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

### CONVOCATORIA CONTRATACIÓN PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

---

**454**

Aprobadas las BASES PARA LA CONTRATACIÓN, TEMPORAL Y A TIEMPO COMPLETO, DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, se convoca el proceso para la selección de 5 peones:

- a. Dos (2) peones de servicios múltiples para el proyecto denominado "Mantenimiento, conservación y reparación de infraestructuras municipales y edificios públicos (1ª fase).
- b. Tres (3) peones de servicios múltiples para el proyecto denominado "Mantenimiento, conservación y reparación de infraestructuras municipales y edificios públicos (2ª fase).

El texto íntegro de las bases puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches "[www.aytochiloeches.es](http://www.aytochiloeches.es) - administración electrónica - Tablón de Anuncios - Empleo Público".



El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches.

En Chiloeches, 4 de febrero de 2020 El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

### **ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018**

---

**455**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castilforte.sedelectronica.es>].

En Castilforte, a 18 de febrero de 2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio Embid Calvo

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020**

---

**456**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y plantilla de personal para el ejercicio de 2020, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	8.948,16 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	16.266,99 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	210,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.317,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	986,86 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	2.795,46 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	33.524,47 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	16.909,05 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	462,45 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	7.676,34 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	7.726,63 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	750,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	33.524,47 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### FUNCIONARIOS

Nº de orden: 1.

Plaza: Secretaría-Intervención.

Grupo: A1/A2

Nº de puestos: 1.

Forma de provisión: En acumulación

Titulación académica: Licenciatura en Derecho.

Formación específica: Habilitación Nacional.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdarachas, a 18 de febrero de 2020. El Alcalde, Fdo.- Mauricio Martínez  
Machón



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA PLUSVALÍA

---

**457**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposicion al publico, queda automaticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de fecha 13 de septiembre de 2.019, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en el municipio, que se publica como anexo al presente edicto.

Contra los referidos acuerdos definitivos, podra presentarse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, desde la insercion de este anuncio en el B.O.P.

En Majaelrayo, a 15 de enero de 2020. La Alcaldesa. Fdo: Sonia Atienza del Cura

#### ANEXO

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

##### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de



Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. Suelo urbano.
- b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de



bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.



#### ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### ARTÍCULO 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos



derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años, durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor y, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

1. Período de uno hasta cinco años: 3,5%
2. Período de hasta diez años: 3 %
3. Período de hasta quince años: 2,5%
4. Período de hasta veinte años: 2%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:



- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso, podrá ser inferior a UN AÑO-.

#### ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será DE 25 % [No podrá exceder del 30 por ciento<sup>[1]</sup>].

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

#### ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión: [

- a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación].

#### ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del



Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 15. Gestión

##### A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
  - a. Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

##### B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 *in fine* de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a. Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses



prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en *[las oficinas municipales/en las siguientes Entidades bancarias: IBERCAJA . OFICINA DE TAMAJON.*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### ARTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente



Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de SEPTIEMBRE de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

#### MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
TRANSMITENTE	
NOMBRE:	APELLIDOS:
DNI:	
DIRECCIÓN Y MUNICIPIO:	C.P.:
ADQUIRIENTE	
NOMBRE:	APELLIDOS:
DNI:	
DIRECCIÓN Y MUNICIPIO:	C.P.:
REFERENCIAS DEL INMUEBLE	
C/	N.º
Terreno rústico o urbano      sí/no	Con o sin edificación      con/sin
Parcela catastral	N.º de Local
Modo de transmisión	
Coefficiente que se transmite	
Fecha de la última transmisión	
DATOS REGISTRALES	
Notario	Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad	
Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
	Escritura Pública
	Fotocopia del DNI/NIF
	Fotocopia del recibo del IBI

[1] Dentro del límite del treinta por ciento, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA

**458**

Expirado el plazo de presentación de alegaciones y reclamaciones, estudiadas y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en plazo, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente,

HE RESUELTO,

1º.- APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, QUE ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

APELLIDOS Y NOMBRE
ABAJO GIL VERÓNICA
ABELLAN GALERA RUTH
ALGUACIL RUBIO FRANCISCO JAVIER
ALONSO PARADELO VERÓNICA
ARROBA MIEZA MARIA MERCEDES
ATIENZA CORREA CAROLINA
AYUSO ÁNGEL ROSA ANA
BALLESTEROS LÓPEZ NATALIA
BENITO GARCÍA BLANCA
BLANCO NAVARRO SARA
BUDIA GONZÁLEZ EDMA
CÁCERES OLMO SILVIA
CALVO CALVO JOSÉ BERNARDO
CAMARILLO CABALLERO CRISTINA
CAMARILLO CABALLERO JOSÉ LUIS
CANTERO SANZ TANIA
CAÑAMARES LOZANO ANTONIO



CARRILLO LLAMERO LUIS
CASASOLA HERRÁIZ MARIA ISABEL
CASTELBON SANZ SILVIA
CASTELLÓN DÍAZ EVA
CASTELLOTE FORCADA MARIA ÁNGELES
CASTILLO ALBALATE ANA MARIA
CELADA LÓPEZ JAIME
CIANCA GONZÁLEZ MARTA
CLAROS ÁLVAREZ MAGDALENA
COLINAS PINILLOS NURIA
CORRALES MUÑOZ MIRIAM
CORTÉS MARTÍN MARIA CRISTINA
DÍAZ ANTÓN NOELIA
ESCARPA BESGA MARINA MONTSERRAT
FERNÁNDEZ GARCÍA ALMUDENA
FERNÁNDEZ GARCÍA RUBÉN
FERNÁNDEZ HEREDIA LIDIA
FERNÁNDEZ DEL REY PILAR.
FOL DEL PLIEGO ALEXANDRA
GARCÍA BARROSO JORGE
GARCÍA MARTÍNEZ SANDRA
GIL FOURNIER JOSE LUIS
GIL PÉREZ JESICA
GÓMEZ PONCE MARIA ELENA
GÓNZALEZ TOBOSO EMILIA
HEREDIA RIVERÓN EDEL
HERRÁN DAZA MARIA CARMEN
HERREROS SANZ FÁTIMA
HIDALGO MARTÍNEZ CÉSAR ENRIQUE
IBEAS CORONADO HELEN
JALVO HENCHE MARIA ÁNGELES
JORGE GARCÍA PATRICIA
LÁZARO GONZÁLEZ CARLOS
LÓPEZ SÁNCHEZ DANIEL
MALDONADO FERNÁNDEZ RODRÍGO
MANJÓN HERVÁS ANA BELÉN
MARTÍN ASENSIO MARIO
MARTÍN MANJÓN M <sup>a</sup> ROSARIO



MARTÍN MARTÍN YOLANDA
MARTÍN URQUIJO JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ SOTODOSOS RUT
MEJÍA RAMOS CRISTINA
MERCHÁN SURJO RAQUEL
MERINO LÓPEZ PILAR
MONTALVO MARTÍN SILVIA
MORA GONZÁLEZ MIRIAM
MORENO ALONSO MARIA BELÉN
MORENO LORENTE DAVID
NARVAEZ DELGADO SUSANA
NIÑO SANZ MARTA
ORTIZ DÍAZ CAROLINA
PALAFOX GARCÍA MARIA JOSÉ
PANADERO GUZMÁN MERITXELL
PASCUAL SEGOVIA ANA BELÉN
PASTOR LLAMAS MARIA BEGOÑA
PASCUAL TEJERO ROBERTO
PLAZA MOLES ANDREA
PRADA CAMINO MARIA
PEÑA CORTIJO MARIA DEL CARMEN
PÉREZ DE LA FUENTE EVA
POLO MORALES MARTA
PÉREZ GARCÍA DAVID
PINILLOS RUS PEDRO JOSÉ
PORRAS CARDO YOLANDA
QUERALT FORNER TAMARA
QUIÑONES VELASCO MARIA
RUÍZ OLIVER HECTOR
RANILLA LABRADOR ANA
RODERO GILA MARIA CARMEN
RODRÍGUEZ MORENO CARMELO
RODRÍGUEZ VARGAS EDUARDO
ROJO GÓMEZ DANIEL
ROJO GÓMEZ MARIA ELENA
ROLDÁN RUBIO CRISTINA
RUEDA ROMERO LUCIA
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ TAMARA



SANZ RODRÍGUEZ RAQUEL
SANZ TRIGUERO CARLOS ANTONIO
SAINZ GARCÍA ESTEFANÍA
SÁNCHEZ SANDÍN MARIA MERCEDES
SERNA DÍAZ SARA
SIST VIAPLANA THAIS
SORIA ROJO NATALIA
SUAREZ CANDELERO LAURA
TEBAR SÁNCHEZ ALMUDENA
TEJERO ORTEGA CÉSAR
TEJERO ORTEGA FERNANDO
VALLES DE LA FUENTE RAQUEL
VICENTE CALLES MARIA BELÉN
VICENTE MARTÍNEZ REBECA.

2º.- APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE EXCLUÍDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, QUE ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

APELLIDOS Y NOMBRE
ARAGONÉS NOVELLA JAVIER
TRIGO RODRÍGUEZ MARIA ÁNGELES
LOZANO CUERDA MÓNICA
MARTÍN GIL SILVIA
GARCÍA JIMÉNEZ MARIA ISABEL
ESTRAVIZ DÍAZ VÍCTOR
HERRERA MAHECHA PATRICIA
HERRANZ RISCO MARTA
SAMPER LÓPEZ CARIDA
LÓPEZ CASTILLO SANDRA
DE BLAS PÉREZ MARIA ROSA
LÓPEZ DE MIGUEL ESTHER
MARÍN RUBIO RAÚL
LAFUENTE GARCÍA NOELIA
SÁNCHEZ ALBARRÁN ESTHER
BERLINCHES AGUIRRE AINHOA
PAGANOS MARCOS CAROLINA
GARCÍA BERMEJO MARIA ISABEL
MORENO URETA ANA



RUÍZ CARRETERO IGNACIO
LORENZO MARÍN MARIA JOSÉ
ESCUADERO IZQUIERDO MARIA PILAR
GARCÍA BERMEJO MARIA RAQUEL
FERNÁNDEZ BARTOLOMÉ RUBÉN

3º.- El Tribunal estará compuesto por:

- PRESIDENTE: Dª Mª Antonia Macho Terrón
  - SUPLENTE : Dª Ángela Romero Barrera
- SECRETARIA: Dª Mª Peña Caballero García
  - SUPLENTE: Dª Maria Isabel Rincón Arias
- VOCALES:
  - Dª Mª Elena García Martín
  - D. Manuel Álvarez García
  - D. Javier Cuervo Fernández
- SUPLENTE:
  - Dª Mónica Genoveva Burdiel Sánchez
  - Dª Mª Ángeles Rojo Cabellos
  - D. Eduardo de las Peñas Plana.

4º.- Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el próximo día 25 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 12 HORAS EN EL IES JUAN VALDERMORA SITO EN PASEO DEL CALVARIO S/N EL CASAR

5º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Galápagos.

Galápagos, 18 de febrero de 2020. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO FUENTENOVILLA

### CALENDARIO COBRO TASAS E IMPUESTOS 2020

**459**

Advertido error en la publicación del anuncio de "Calendario de cobro de Tasas e impuestos municipales 2020", en el Boletín de fecha de 14 de Febrero de 2020, nº 31, queda anulado en su integridad publicándose nuevamente una vez rectificado.

Exposición pública de listas cobratorias que a continuación se relacionan:



- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem. - Ejercicio 2.019
- Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2.020
- Tasa de recogida de Basuras 1º Semestre - Ejercicio 2.020
- Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2.020
- Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2.020
- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem. - Ejercicio 2.020
- Tasa de recogida de Basuras 2º Semestre - Ejercicio 2.020
- Impuesto de actividades económicas 2.020

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

#### Periodo de pago voluntario

1. Periodo de cobro del: 2 de marzo al 4 de mayo
  - Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem. - Ejercicio 2.019
  - Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2.020
  - Tasa de recogida de Basuras 1º Semestre - Ejercicio 2.020
2. Periodo de cobro del: 3 de Agosto al 5 de octubre
  - Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2.020
  - Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2.020
  - Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem. - Ejercicio 2.020
  - Tasa de recogida de Basuras 2º Semestre - Ejercicio 2.020
  - Impuesto de actividades económicas 2.020
3. Sistema especial de pago:
  - 1º Plazo: 5 de mayo. (Abono domiciliado).
  - 2º Plazo: 5 de septiembre. (Abono domiciliado). Bonificación del 3%.

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

#### Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Fuentenovilla: De 10:30 h a 13:00 h

Para el 1º periodo de cobro el día 27 de abril de 2020

Para el 2º periodo de cobro el día 26 de agosto 2020



## RECURSOS

Contra los actos de aprobación de las listas cobratorias de los tributos citados, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de cada uno de los tributos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

- Recurso Contencioso-Administrativo:

-Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

-Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Fuentenovilla, 17 de Febrero de 2020. La Alcaldesa. Fdo. M. Montserrat Rivas de la Torre